

Bogotá, 23/11/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: 20225330812831

Fecha: 23/11/2022

Señor

**Transportes y Turismo Del Caribe S.A.S. TYT DEL CARIBE S.A.S.**

Calle 24 No 18 - 21 Alcazares

Santamarta, Magdalena

Asunto: 9108 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito notificarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 9108 de 4/10/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las misma quedará debidamente notificada al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Atentamente,



**Carolina Barrada Cristancho**

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: 1 Acto Administrativo (31) Folios  
Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorocho  
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 9108 DE 04/10/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con NIT. 819002765-6

**EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

<sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que:

Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

*“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.*”

*La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprobación por parte de la autoridad correspondiente.”*

**SEXTO:** Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con

<sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>7</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte,** para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

<sup>8</sup> “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

<sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que “[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte”<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte “velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector”.<sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con NIT. 819002765-6, (en adelante la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 23 del 17 de diciembre de 2010, para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que de la evaluación, el análisis de la documentación, y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta servicios no autorizados, al destinar vehículos a la prestación del servicio en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar:

<sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

“Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios”

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

<sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**9.1. Presta un servicio no autorizado, en una modalidad de servicio diferente a la que ha sido habilitada, por el Ministerio de Transporte.**

**Mediante Radicado No. 20215341029812 del 25 de junio de 2021**

Mediante radicado No. 20215341029812 del 25 de junio de 2021 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Magdalena Santa Marta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481105 del 20 de octubre de 2020 impuesto al vehículo de placa SNL660, vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 819002765-6**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado en el que “*lleva pasajeros con cobro individual*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341012732 del 23 de junio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341012732 del 23 de junio de 2021 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Magdalena Santa Marta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480645 del 4 de septiembre de 2020 impuesto al vehículo de placa SJL047 vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 819002765-6**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado en el que “*transporta pasajeros pagando pasaje individual*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341192892 del 19 de julio de 2021**

Mediante radicado No. 20215341192892 del 19 de julio de 2021 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Magdalena Santa Marta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481001 del 30 de enero de 2021, impuesto al vehículo de placa SNL660 vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 819002765-6**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado en el que “*transporta personal cobrando pasaje por individual de Santa Marta- Ciénega*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341260192 del 26 de julio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341260192 del 26 de julio de 2021 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Magdalena Santa Marta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480957 del 5 de marzo de 2021 impuesto al vehículo de placa SNL660 vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 819002765-6**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado “*cobrando los pasajes individualmente a las personas*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341260702 del 26 julio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341260702 del 26 julio de 2021 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Magdalena Santa Marta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480959 del 6 de marzo de 2021 impuesto al vehículo de placa SJK731 vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 819002765-6**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado “*de pasajeros por carretera, diferente*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

a su modalidad especial”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341329052 del 4 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341329052 del 4 de agosto de 2021 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480986 del 6 de abril de 2021 impuesto al vehículo de placa SJK731 vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con NIT. 819002765-6, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado de *“pasajeros por carretera diferente al servicio autorizado”* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215341349402 del 6 de agosto de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341349402 del 6 de agosto de 2021 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Secretaría de Movilidad de Bogotá D.C., en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 490962 del 30 de abril de 2021 impuesto al vehículo de placa SJK731 vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con NIT. 819002765-6, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado en el sentido en que *“realiza transporte informal Ciénega- Santa Marta cobrando pasaje individual ”* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20225340376572 del 17 de marzo de 2022.**

Mediante radicado No. 20225340376572 del 17 de marzo de 2022 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Magdalena Santa Marta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481095 del 19 de febrero de 2021 impuesto al vehículo de placa SNL660 vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con NIT. 819002765-6, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado en el sentido en que *“transporta pasajeros (5) de Santa Marta a Ciénega”* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20205320543372 del 15 de julio de 2020.**

Mediante radicado No. 20205320543372 del 15 de julio de 2020 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Magdalena Santa Marta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 480658 del 13 de febrero de 2020 impuesto al vehículo de placa WGU626 vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con NIT. 819002765-6, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado en el sentido en que *“los pasajeros manifiestan cancelar pasaje individual por \$5000 hasta Ciénega”* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

**Mediante Radicado No. 20215340929462 del 9 de junio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215340929462 del 9 de junio de 2021 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Santander, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 428324 del 9 de julio de 2020 impuesto al vehículo de placa WEQ474 vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con NIT. 819002765-6, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado en el sentido en que *“recoge*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*pasajeros en Barrancabermeja hacia Bucaramanga. Los pasajeros no conocen al contratante” de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.*

**Mediante Radicado No. 20215341256912 del 26 de julio de 2021.**

Mediante radicado No. 20215341256912 del 26 de julio de 2021 esta Superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Magdalena Santa Marta, en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 481100 del 27 de febrero de 2021 impuesto al vehículo de placa SIT846 vinculado a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con NIT. **819002765-6**, toda vez que se encontró prestando un servicio no autorizado en el sentido en que *“transporta pasajeros de Santa Marta a Ciénega cobrando 8.000 pesos moneda corriente Colombia”* de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con NIT. **819002765-6**, de conformidad con los informes No. 481105 del 20 de octubre de 2020, 480645 del 4 de septiembre de 2020, 481001 del 30 de enero de 2021, 480957 del 5 de marzo de 2021, 480959 del 6 de marzo de 2021, 480986 del 6 de abril de 2021, 490962 del 30 de abril de 2021, 481095 del 19 de febrero de 2021, 480658 del 13 de febrero de 2020, 428324 del 9 de julio de 2020 y 481100 del 27 de febrero de 2021, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte

Que, para desarrollar la tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3°, numeral 7° de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

*“(…) **Artículo 18.**- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)”*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente artículo

*“(…) **Artículo 16.**- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexecutable por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexecutable por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3., numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)” (subrayado fuera del texto)

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2019** establece que: “[e]l Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...).”

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

**Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos.** Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

(...) **Parágrafo 3°.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia.

Que de acuerdo con el caso que nos ocupa, sea lo primero mencionar que revisado el servicio y consulta en línea de la página del Ministerio de Transporte, se observa que la empresa se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Especial, de conformidad con la Resolución No. 25 del 9 de agosto del 2000

De esta manera, la empresa aquí investigada debe prestar el servicio de transporte según la habilitación otorgada, esto es, el servicio de transporte terrestre automotor especial, el cual se caracteriza por lo siguiente, a saber:

**Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1o. Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial.** “Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente Capítulo”.

**Parágrafo 1°.** La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el



“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

presente capítulo. Los contratos suscritos para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser reportados a la Superintendencia de Puertos y Transporte y al Sistema de Información que para el efecto establezca el Ministerio de Transporte, con la información y en los términos que este determine.

**Parágrafo 2º.** El transporte especial de pasajeros, en sus diferentes servicios, no podrá contratarse ni prestarse a través de operadores turísticos, salvo en aquellos casos en los que el operador turístico esté habilitado como empresa de transporte especial.

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

**Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación.** Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada.

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

**Artículo 2.2.1.6.3.2. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte.** Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:

1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.

2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.

3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.

4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

*parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.*

*5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.*

**Parágrafo 1.** *Bajo ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.*

**Parágrafo 2.** *Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales”*

La norma anteriormente descrita, señala la prestación del servicio de transporte especial como aquel que presta una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino; es decir dicha prestación debe ser a un grupo específico o determinado, tales como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso.

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>17</sup>. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>18</sup>, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan una investigación administrativa en contra de la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S. con NIT. 819002765-66**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto son los informes No. 481105 del 20 de octubre de 2020, 480645 del 4 de septiembre de 2020, 481001 del 30 de enero de 2021, 480957 del 5 de marzo de 2021, 480959 del 6 de marzo de 2021, 480986 del 6 de abril de 2021, 490962 del 30 de abril de 2021, 481095 del 19 de febrero de 2021, 480658 del 13 de febrero de 2020, 428324 del 9 de julio de 2020 y 481100 del 27 de febrero de 2021, levantados por la Policía Nacional a los vehículos de placas SNL660, SJL047, SNL660, SJK731, WGU626, WEQ474 y SIT846 vinculados a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte especial, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, por presuntamente prestar el servicio en una modalidad de servicio diferente desconociendo de esta manera su habilitación como empresa de transporte especial.

Al respecto, es oportuno señalar que para la Superintendencia de Transporte la prestación de servicios no autorizados representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en

<sup>17</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>18</sup> 18 “ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso.”

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

#### **DÉCIMO: imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que, presuntamente, la investigada (i) presta servicios no autorizados, al destinar vehículos a la prestación del servicio en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte desconociendo su habilitación como empresa de transporte especial.

Con base en el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

#### **10.1. Cargos:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con los UIT con No. 481105 del 20 de octubre de 2020, 480645 del 4 de septiembre de 2020, 481001 del 30 de enero de 2021, 480957 del 5 de marzo de 2021, 480959 del 6 de marzo de 2021, 480986 del 6 de abril de 2021, 490962 del 30 de abril de 2021, 481095 del 19 de febrero de 2021, 480658 del 13 de febrero de 2020, 428324 del 9 de julio de 2020 y 481100 del 27 de febrero de 2021 impuestos a los vehículos de placas SNL660, SJL047, SNL660, SJK731, WGU626, WEQ474 y SIT846 vinculados a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S. con NIT. 819002765-6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó un servicio en una modalidad diferente a la que ha sido habilitada por el Ministerio de Transporte.

Que para esta Superintendencia la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S. con NIT. 819002765-6** presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el párrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, en concordancia con lo señalado en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, se enmarca en lo establecido en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

*“Artículo 46.- Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO:** En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S. con NIT. 819002765-6**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederán las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

**PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

- a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(...)

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

*“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 819002765-6** por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017 conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 819002765-6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co).

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S.** con **NIT. 819002765-6**.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>19</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por  
OTALORA  
GUEVARA  
HERNAN DARIO  
Fecha: 2022.10.04  
14:05:25 -05'00'



**HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA**

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**9108 DE 04/10/2022**

**Notificar:**

**TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE S.A.S. – TYT DEL CARIBE S.A.S. con NIT. 819002765-6**

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 24 NO 18 - 21 Alcázares

Santa Marta / Magdalena

Redactor: Katherine Dimas Carreño

Revisor: María Cristina Álvarez.

<sup>19</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso.** (Negrilla y subraya fuera del texto original).



Fecha expedición: 03/10/2022 - 11:02:36  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 3013819270 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL UBICADA EN SANTA MARTA EN LA CALLE 24 # 2 - 66, O A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO SITUADAS EN CIÉNAGA EN LA CALLE 8 CRA. 10B - 25, FUNDACIÓN EN LA CALLE 6 # 8 - 57, PLATO EN LA CRA. 14 # 8 - 96 LOCAL 3 Y EL BANCO EN LA CALLE 4 # 7 - 53 LOCAL 1, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB /www.ccsm.org.co

\*\*\*\*\*

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE SAS  
Sigla : TYT DEL CARIBE SAS  
Nit : 819002765-6  
Domicilio: Santa Marta

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 57157  
Fecha de matrícula: 26 de febrero de 1999  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2022  
Grupo NIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : Cl 24 no 18 - 21 Alcazares - Alcazares  
Municipio : Santa Marta  
Correo electrónico : gerencia@tytdelcaribe.com  
Teléfono comercial 1 : 3148204733  
Teléfono comercial 2 : 3004724791  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Cl 24 no 18 - 21 Alcazares - Alcazares  
Municipio : Santa Marta  
Correo electrónico de notificación : gerencia@tytdelcaribe.com  
Teléfono para notificación 1 : 3148204733  
Teléfono notificación 2 : 3004724791  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 4462 del 24 de noviembre de 1998 de la Notaria 2a. De Santa Marta , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de febrero de 1999, con el No. 11452 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada CORREO AL DIA LIMITADA.

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 1 del 13 de marzo de 2010 de la Junta de Socios de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de abril de 2010, con el No. 25863 del Libro IX, se inscribió Transformacion de la sociedad



## CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/10/2022 - 11:02:36  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

denominada correo y suministros al día limitada. Del tipo de las limitadas a las sociedades por acciones simplificadas.

Por Acta del 13 de abril de 2010 de la Asamblea General De Socios de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2010, con el No. 26050 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de la ciudad de Santa Marta al municipio de El Banco - Magdalena

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 73250 de 12 de mayo de 2022 se registró el acto administrativo No. 0023 de 17 de diciembre de 2010, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

#### OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal: La explotación de la industria del transporte en general, la prestación del servicio de turismo en todas sus formas tanto a nivel local, nacional e internacional, el servicio de correo urbano a nivel local y nacional, y cualquier actividad comercial que el estado de derecho le otorgue. Así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad. Operador portuario, manejo de carga terrestre, otras actividades de la carga, llenado y vaciado de contenedores, trimado, trincado, tarja, manejo y reubicación, reconocimiento, embalaje y re embalaje, marcación y rotulación, otras actividades a la nave reparaciones menores, aprovisionamiento y useria.

#### CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	\$ 800.000.000,00
No. Acciones	80.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	\$ 320.000.000,00
No. Acciones	32.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	\$ 320.000.000,00
No. Acciones	32.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

#### REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, a quien se le asignara un subgerente quien asumirá sus veces en caso de faltas temporales o hasta que así lo designe la Asamblea General de accionistas.

#### FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por la tanto, se entendera que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entendera investido de los mas amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepcion de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Limitaciones: Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

#### NOMBRAMIENTOS

##### REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 002 del 03 de noviembre de 2017 de la Asamblea Extraordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2017 con el No. 52191 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	MARTHA CECILIA LINARES CALVO	C.C. No. 32.891.015
SUBGERENTE	JESUS ALBERTO PINZON BENITEZ	C.C. No. 1.082.996.459

##### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Oficio del 07 de diciembre de 2000 de la Solicitud	12651 del 15 de diciembre de 2000 del libro VI
*) E.P. No. 1883 del 13 de noviembre de 2002 de la Notaria 1a De Santa Marta	14766 del 15 de noviembre de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 1883 del 13 de noviembre de 2002 de la Notaria 1a De Santa Marta	14766 del 15 de noviembre de 2002 del libro IX
*) E.P. No. 1977 del 21 de noviembre de 2007 de la Notaria Primera Santa Marta	21309 del 23 de noviembre de 2007 del libro IX
*) Acta No. 1 del 13 de marzo de 2010 de la Junta De Socios	25863 del 08 de abril de 2010 del libro IX
*) Acta No. 4 del 10 de mayo de 2010 de la Asamblea General	26131 del 12 de mayo de 2010 del libro IX
*) Acta No. 2 del 10 de febrero de 2013 de la Asamblea Extraordinaria	34942 del 22 de febrero de 2013 del libro IX
*) Acta No. 1 del 17 de marzo de 2017 de la Asamblea General De Accionistas	49834 del 30 de marzo de 2017 del libro IX

##### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.





CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 03/10/2022 - 11:02:36  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921  
Actividad secundaria Código CIIU: H4922  
Otras actividades Código CIIU: H5221 M7112

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA el (los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE  
Matrícula No.: 124369  
Fecha de Matrícula: 03 de mayo de 2010  
Último año renovado: 2017  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : Cr 21 nro. 29J- 81 Ofic 202 av ferrocarril - Los Laureles  
Municipio: Santa Marta  
\*\* Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 1962 del 30 de agosto de 2016 del Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2016, con el No. 5697 del Libro VIII, se decretó Embargo del establecimiento de comercio.

Nombre: TYT DEL CARIBE  
Matrícula No.: 254994  
Fecha de Matrícula: 05 de mayo de 2022  
Último año renovado: 2022  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : Cl 24 18 -21 Brr santa catalina - Santa Catalina  
Municipio: Santa Marta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$1,000,000  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de



Fecha expedición: 03/10/2022 - 11:02:36  
Valor 0

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481103

## 1. FECHA Y HORA

AÑO	MES				HORA							MINUTOS		
2020	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
20	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
via B/quillo - santomasto KM 64 + 250 MTS. Ye Cienegro.

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Cienegro

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC 1083571086

LICENCIA DE CONDUCCION  
1083571086 - CI

EXPEDIDA: 09-09-2020. VENCE: 09-09-2023.

NOMBRES Y APELLIDOS  
HANEZ ANTONIO CABALLERO GUTIERA

DIRECCION: CALLE 18 CERRADA 24 NERB95 TELEFONO: 3046770

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Judis montenegro de la rosa  
cc: 57418421

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes y turismo del combe NIT 819002765.

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10019309840

## 13. TARJETA DE OPERACION

143795 XU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Joe Ramiro Bustos. ENTIDAD: PonalTTI.

PLACA No. 031615.

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMIIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

TIPOS: TALLER: PARQUEADERO:

## 16. OBSERVACIONES

Revolucion 000 (247) del 11-2019 Art. 49. literal E lleva pasaje con cobro individual. pasaje: Jizeth Acevedo Garin 1188281903, 152105. son Juan cc12624292.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transito y Transportes.

## FIRMA DEL AGENTE

Joe Ramiro Bustos  
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

## FIRMA DEL CONDUCTOR

HANEZ ANTONIO CABALLERO  
C.C. No.

## FIRMA DEL TESTIGO

1083571086  
C.C. No.

ST  
Asesor: ASOCIACION DE ENTRENAMIENTO INTEGRAL para  
Policia No. 2100-2100-1107. RAMON CLAVIERO  
Derecho: 2114-1107. DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO  
TRANSITO Y TRANSPORTES  
RAMON CLAVIERO  
www.agenteapropio.gov.co/Agrupado-200-20-95A-11-edicion-Bolet

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480645

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	10		
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	16	17		
04	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

BARRANQUILLA SANTA MARTA KM 64+250 ME

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

ARACATACA

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

1083464250

LICENCIA DE CONDUCCION

1083464250

EXPEDIDA

03-03-2020

VENCE

03-03-2023

NOMBRES Y APELLIDOS

OSCAR JESUS CARRIÑO HERNANDEZ

DIRECCION

CALLEB. CR. 6. CICHACA

TELEFONO

3128072743

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

EIKIN DE JESUS ARIAS

CC. 1082898578

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTES Y TURISMO DEL CARIBE HIT 819002765

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10008507493

## 13. TARJETA DE OPERACION

147603

## RADIO DE ACCION

U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

IT QUINTO CUADRADO JORGE

ENTIDAD

GETRA. MESA U

PLACA No. 089309

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
NO HAY CONVENIO PARA INMOVILIZAR.		

## 16. OBSERVACIONES

RESOLUCION 0004847 ART 49 LIBERAR E TRANSPORTA PASAJEROS PAGANDO PASAJE INDIVIDUAL SR ROSA PATRICKA MEGUENDEZ CC 39.057.600, SERGIO RAFAEL BOLAÑO CC 70.62556, JUAN JAIRO ARRETA 70.627.969, I DAYANIS DENISIO FONTAINE 1.082.407.194, SANIBO STUHR SAICOVAL 57.349.146

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA PUERTOS Y TRANSPORTES  
FIRMA DEL AGENTE  
FIRMA DEL CONDUCTOR  
FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

Oscar Carrino  
C.C. No.

1083464250  
C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481001

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
2	1	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Liberdad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 80 + 100 vía Barranquilla - Santa Marta

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Crenaga

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

OTRO

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1083571086

LICENCIA DE CONDUCCION: 1083571086

EXPEDIDA: 09-09-2020

VENCE: 09-09-2023

NOMBRES Y APELLIDOS: Honor caballero Gutierrez

DIRECCION: Montenegro de los rosales Calle 24 # 18-21.

TELEFONO: 4392131

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Montenegro de los rosales Calle 24 # 18-21.

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte y Turismo del Caribe Nit. 819002765

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10019309840

## 13. TARJETA DE OPERACION

143795

RADIO DE ACCION:  N  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Bomir Crespo Nino

ENTIDAD: Setra-Mesam

PLACA No. 031489

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
NO	NO	NO

## 16. OBSERVACIONES

Violación Ley 336, Art. 49 Literal E, en concordancia a la resolución 0004247 Transport personal cobrando pasaje por individual de Santa Marta - Ciénaga, no se inmoviliza por falta de medios

ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transporte.

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO

ST

ANEXO AL CODIGO DE LEY DE TRÁFICO Y TRANSPORTE  
Derechos reservados por el Ministerio de Transporte  
DISEÑO Y DESARROLLO: MINISTERIO DE TRANSPORTE  
DISTRIBUCIÓN GRATUITA  
www.minsit.gov.co



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE MESAN.**

**N° S-2021- /UNCOS - SETRA-29.25**

Santa Marta D, T, C, H, 01 Febrero de E de 2021

Señores  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES  
Bogotá D.C

Asunto: aclaratorio orden de comparendo **481075**

Comedidamente me dirijo a usted con el fin de informarle que se realiza oficio aclaratorio del informe de Transporte **481075**, se aclara que el vehículo es de Servicio Público, ya que por error involuntario no se diligencio en la casilla 06.

Atentamente,

Firma: \_\_\_\_\_

Nombre: ISMAEL LIZARAZO VERA

Placa Policial: 029321

Integrante: Cuadrante vial ye de Ciénaga

Seccional Tránsito y Transporte Santa Marta

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480957

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
05		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 64 + 250 Biquilla - Stratha y Ciénaga

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Ciénaga

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
1083571086

LICENCIA DE CONDUCCION  
1083571086

EXPEDIDA 09/09/2020 VENCE 09-09-2023

NOMBRES Y APELLIDOS  
Hernandez Antonio Caballero Gutierrez

DIRECCION C/107 Cr 24 TELEFONO 3046770407

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Montenegro De la casa Juass

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte y Turismo del Caribe

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10019309840

## 13. TARJETA DE OPERACION

143795 X U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS Hernandez Anayo Jhon. ENTIDAD PONTIFICIA

PLACA No. 022362

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

## 16. OBSERVACIONES

LEY 336/96 Art 49 literal e Resolución 24865 del 27 Nov 2020 Prestar un servicio por autorización cobrando los pasajes individualmente a las personas

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

FIRMA DEL AGENTE *[Signature]* FIRMA DEL CONDUCTOR *[Signature]* FIRMA DEL TESTIGO *[Signature]*

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 1083571086

C.C. No. ST



Ases: BANCODIN DE ESTE DEPARTAMENTO  
Código: 202001010 - BANCODIN  
Dato: 14-14 - DIBO DE GESTION DOCUMENTAL  
www.bancodin.gov.co

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480959

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA								MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
06	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

BARRANCOILLA STA MARIA KM 647 250

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

DEPOSITO

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
0012449561

LICENCIA DE CONDUCCION  
12449561 — C3

EXPEDIDA 12-08-2019 VENCE

NOMBRES Y APELLIDOS  
LEONARDO RAFAEL GUTIERREZ LUNA

DIRECCION Calle 170a 2526 TELEFONO 310634985

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

INDUSTRIAS Y TURISMO DEL CARIBE  
ALTA 819002765

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

— 10010945257

## 13. TARJETA DE OPERACION

210255

## RADIO DE ACCION

(N) U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
DORIS KENOLA JOUTER

PLACA No. 089401

ENTIDAD  
SETRA TEBON

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS NO	TALLER NO	PARQUEADERO NO
--------------	--------------	-------------------

## 16. OBSERVACIONES

aplicados Ley 336/11/95 art 49 literal c  
no se inmoviliza por falta de marcas  
2083000000000 UN SERVICIO DE PASAJE  
por carretera, dependiente a su modalidad  
Estacion

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

## FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

## FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]  
C.C. No. 17449561

## FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]  
C.C. No. 12

ST



Asesor: ASOCIACION DE ESTUDIOS FOMAS FOMAS  
Fecha del Documento: 2011-08-10  
Derechos Reservados: Todos los derechos reservados.  
Derechos Reservados: Todos los derechos reservados.  
Derechos Reservados: Todos los derechos reservados.  
www.asociaciondeestudiosfomas.com

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480986

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
31	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
06	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

BARRONQUILLA SIN MANA km 64 + 250

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

ARROBA

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: CC 1082950392

LICENCIA DE CONDUCCION: 1082950392 → C2

EXPEDIDA: 02/09/2022

VENCE: 02/09/2022

NOMBRES Y APELLIDOS: JHON FREDY CORBA RONTIGUER

DIRECCION: CALLE 28 CL 23

TELEFONO: 301223783

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

NETI VIVAPLYS  
PUENTES ECHEVERRIA  
Cel 36540627

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

TRANSPORTES Y TURISMO DEL CAJIBO NITB190024

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10010945257

## 13. TARJETA DE OPERACION

210255 NU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: JAVIER DURAN RENOJA

ENTIDAD: SEMA TIGUAN

PLACA No. 089401

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-GOHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
NO		NO

## 16. OBSERVACIONES

Realicé una revisión de primeros auxilios por conductores dependiente al servicio de tránsito. Durante la revisión se observó que el conductor de la placa 1082950392 no tiene el primer auxilio en su vehículo. Se le indicó que debe tenerlo y se le entregó un primer auxilio. Se le indicó que debe tenerlo y se le entregó un primer auxilio. Se le indicó que debe tenerlo y se le entregó un primer auxilio.

## 17. ESTE INFORME SE ENTREGA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE LA ENTIDAD QUE LE CORRESPONDE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES

## FIRMA DEL AGENTE

[Firma]

## FIRMA DEL CONDUCTOR

JHON FREDY  
1082950392

## FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.



Asunto: RADICACION DE RUT DE FORMA INDIVIDUAL  
Fecha Rec: 04-09-2021 10:46  
Destino: 334-334 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL  
Procedente: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOG  
www.supertarjetas.gov.co diagonal 150 No 95A - 81 edificio Borealis

FORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 490962

FECHA Y HORA		MES				HORA							MINUTOS		
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10	
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
30		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



2. LUGAR DE LA INFRACCION  
VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
**BARRANQUILLA SANTA MARTA KM 64 + 250 MG**

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA  
**ARACATACA**

6. SERVICIO  
PARTICULAR  
PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
**7082950392**

LICENCIA DE CONDUCCION  
**7082950392**

EXPEDIDA  
**02-09-2019**

VENCE  
**02-09-2023**

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO  
**MARGARITA BREDG**  
**CC 7082978040**

NOMBRES Y APELLIDOS  
**JHON FREDDIS COBA RODRIGUEZ**

DIRECCION  
**CALLE 28 CERES**

TELEFONO  
**0189428**

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)  
**TRANS Y TURISMO DEL CARIBE HIT 319002765**

12. LICENCIA DE TRANSITO  
**10007698495 -**

13. TARJETA DE OPERACION  
**270255 -**

RADIO DE ACCION  
**XU**

14. DATOS DEL AGENTE  
NOMBRES Y APELLIDOS  
**IT QUITO CUADRADO JORGE**

ENTIDAD  
**SETRA. MESAN**

PLACA No. **59421**

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

16. OBSERVACIONES  
**VIOLACION LEY 336 DGI 96 ART 49 LITERAL E  
EL USUARIO REALIZA TRANSPORTE INFORMAL CICHASA  
SANTA MARTA COBRANDO PASAJE INDIVIDUAL CON LOS  
ALEXIA RADA CC 7007805158, MARGARITA RODRIGUEZ 39142665  
MAYRIS GARCIA 39141075, CARLOS ANDRES 4821969714**

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

**SUPER INTENDENCIA DE TRANSPORTES**

FIRMA DEL AGENTE  
*[Signature]*

FIRMA DEL CONDUCTOR  
*[Signature]*

FIRMA DEL TESTIGO  
*[Signature]*

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481095

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
21	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
19	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Comuquillo - Santa Marta Km 64+250.

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Urbana

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	<input checked="" type="checkbox"/> OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1083571086

LICENCIA DE CONDUCCION: 1083571086 C1

EXPEDIDA: 09/09/20 VENCE: 09/09/23

NOMBRES Y APELLIDOS: Javier Caballero Cuherrez

DIRECCION: Calle 18 Cra 24 # 1895 TELEFONO: 3046770407

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Jorge Mario Montenegro

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes y Turismo del Combecho NIT 819002765

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

100 19 30 98 40 —

## 13. TARJETA DE OPERACION

143795

## RADIO DE ACCION

N  U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: H. Anthonny Dagnor Cruz

PLACA No.: 091129

ENTIDAD: Setra Acaun

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
No se inmovilizó por falta de medios.		

## 16. OBSERVACIONES

\* Incumplimiento Ley 336/96 Art. 49 Lit C Resolucion 3785/20, Res 24865/2020, el vehículo dentro un servicio no autorizado transporta pasajeros (5) de Santa Marta a Ciénega.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transportes

## FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*

## FIRMA DEL CONDUCTOR

Javier Caballero

## FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

1083571086

C.C. No.

AUTORIDAD DE TRANSITO



ESTADO DE LA INFORMACION DE LA PLACA INDIVIDUAL  
Placa: 3046770407 DIRECCION DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE Y  
Resolución: Dirección de Transporte y Transporte - Inc.  
Este documento es un original - 25 No. 514, 1º edición (marzo 2013)



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 480658

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA							MINUTOS		
20	20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
13		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Libertad y Orden

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Km 74 + 370 via Barrilla - Sta Marta

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

No Cambia

## 6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO <input checked="" type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

19614091

LICENCIA DE CONDUCCION

19614091

EXPEDIDA

VENGE

18-12-2021

NOMBRES Y APELLIDOS

Jaime A. Vargas

DIRECCION

c/ 28 v. 13-95

TELEFONO

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transportes y Turismo del Caribe

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10019933380

## 13. TARJETA DE OPERACION

97144

RADIO DE ACCION

U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Jon Rodriguez

ENTIDAD

Ponal

PLACA No.

0900100

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS

Se Dao

TALLER

PARQUEADERO

c/ 25 - em 8

## 16. OBSERVACIONES

Resolucion 1059 del 2015 Ley 336 del 93 Ley 105 del 96, Resolucion 42 de 1999 Literal E. los Pasajeros manifestaron que en posesion de un vehiculo por \$5000 hasta Ciénaga

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

Jon Rodriguez

J. DIMELIBRADO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

19614091

C.C. No.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**  
**SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE SANTANDER**

**N° S-2020- 1 0 5 0 7 5 / SETRA – GUSAP – 29.25**

Floridablanca, 09 de julio de 2020

Doctor

**CAMILO PABÓN ALMANZA**

Superintendente de Puertos y Transporte

Calle 13 N° 18 – 24, piso 4, Oficina Centro de Información Estratégico Vial, Ferrocarriles Nacionales Estación Trén de la Sabana, Funcionario Superintendencia de Puertos y Transporte.

[ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co)

Bogotá D.C.

Asunto: Envío informe de infracción al transporte.

De manera atenta y respetuosa, me permito enviar a ese despacho, el Informe de Infracción al Transporte, conocido en la Seccional de Tránsito y Transporte de Santander, adscrita a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, así:

ÍTEM	N° IUIT	FECHA DE IMPOSICIÓN	PLACA DEL VEHÍCULO	CÓDIGO DE INFRACCIÓN	# ANEXOS
1	428324	09/07/2020	WEQ-474	RES. 20203040003785 DEL 26/05/2020	NO

Atentamente,

Teniente Coronel **DIEGO EDIXON MORA MUÑOZ**  
 Jefe Seccional Tránsito y Transporte de Santander

ANEXO: Informe Único de Infracciones de Transporte (IUIT) No 428324

Elaborado por: IT. Diester López Mejía Santamaría  
 Revisado por: TC. Diego Edixon Mora Muñoz  
 Fecha de elaboración: 09/07/2020  
 Ubicación: D:\MIS DOCUMENTOS\COMPARENDOS\DOCUMENTOS\2020\OFICIO- COMPARENDO TRANSPORTE IUIT\33.DOC

Autopista Floridablanca-Piedecuesta,  
 Kilómetro 1 Vía Ruitoque  
 Teléfono 6380137  
[ditra.setra-desan@policia.gov.co](mailto:ditra.setra-desan@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)


**INFORMACIÓN PÚBLICA**



FORMULARIO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 428324

1. FECHA Y HORA

ANO	MES				HORA							MINUTOS		
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50	



Asunto: RADICACION DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL  
 Fecha Rad: 09-06-2021 08:14 Radicador: LUZROMERO  
 Destino: 534-870 - DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
 Remitente: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SA  
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
 La tortona - Blmango km 19+100 Pte Rio Sagamoso

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

ota

6. SERVICIO

PARTICULAR  
 PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Wilson Alberto Triana Harker

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 91295983

LICENCIA DE CONDUCCION: 91295983CB

EXPIRADA: 03-03-2018 VENCE: 03-03-2021

NOMBRES Y APELLIDOS: Wilson Harker Rodriguez

DIRECCION: Cl 26 No 48-18 Cerro B. bermesa TELEFONO: 311 862 1486

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transmex y Turismo del Caribe S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10007175444

13. TARJETA DE OPERACION

168299 X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Of. Gustavo Arenas Moreno ENTIDAD: Setra desan

PLACA No.: 088009

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-GOHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Incumplimiento a ley 336 Art 49 literal C  
 quien transporta 05 pasajeros los Alberto Triana Harker  
 quien transporta 05 pasajeros los Alberto Triana Harker  
 que 31577971 Valor de este cobro 50.000 por tanto ruego a 284000  
 Valor que le cobro sonoo lo futo trabajo de palotero

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Super Intendencia de transporte

FIRMA DEL AGENTE: [Firma]  
 FIRMA DEL CONDUCTOR: [Firma]  
 FIRMA DEL TESTIGO: [Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO C.C. No. X/91295983 C.C. No.

Recorrido en bus palotero hacia Blmango los pasajeros no conocen al conductor

IMPRESO POR: COORDINACION DE SISTEMAS E IMPRESOS S.A. INT 800.175.437-5 TEL. 430.210

# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 481100

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES			
21	02	03	04	05	06
DÍA		07	08	09	10
27	11	12	13	14	15

HORA										MINUTOS	
00	01	02	03	04	05	06	07	08	09	00	10
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	30
20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	40	50



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Biquello-Santo M Km 64+ 250

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Particular

PUBLICO

X

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
5074923

LICENCIA DE CONDUCCION  
5074923

EXPEDIDA  
19-09-2018

VENCE  
19-09-2021

NOMBRES Y APELLIDOS  
Elkin Steven Romero Dolan

DIRECCION  
C/ 12-43-20

TELEFONO  
3000621824

## 9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Elvis Steven Romero  
CC 5074922

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Transporte y turismo del caribe NIT 81900276J

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

10017692311

## 13. TARJETA DE OPERACION

139341 NU

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
Ismael Enrique Lizcano

ENTIDAD  
Setco - Mesao

PLACA No.  
029321

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
No se inmoviliza por falta de medios		

## 16. OBSERVACIONES

Violacion a la ley 336/1993 Republica 24865 ART 49 literal c transporte Pasajeros desde santo M. Cerezo no tiene ningun vinculo familiar cobrando \$600 pesos multa corriente colombia

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Transporte

## FIRMA DEL AGENTE

*[Firma]*  
BAJO JURAMENTO DE JURAMENTO

## FIRMA DEL CONDUCTOR

*[Firma]*  
C.C. No. 5074923

## FIRMA DEL TESTIGO